

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, ni aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.9: AYUDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

1. Objeto.

Fomentar el estudio, modernización y renovación tecnológica de los procesos productivos de las empresas del sector industrial, de modo que se optimice la eficacia y eficiencia de los mismos en beneficio de la productividad y la competitividad en las industrias.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas del sector industrial.

3. Cuantía de la subvención.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 3.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 18.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversión subvencionable.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las efectuadas en inmovilizado material e inmaterial, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, y en particular:

a) Contratación de servicios de consultoría industrial para la realización de estudios de optimización del proceso productivo.

b) Gastos de implantación de sistemas de automatización de procesos no automatizados, incluyendo la adquisición de equipos y maquinaria para tal fin.

c) Gastos de implantación de sistemas informáticos que permitan una mejora de la gestión del sistema productivo, aplicados a las áreas de producción y/o fabricación, incluyendo la adquisición de equipos, aplicaciones informáticas y asesoramiento, cuya única aplicación sea la relacionada con este fin.

d) Gastos de implantación de sistemas de control de trazabilidad, incluyendo la adquisición de equipos, aplicaciones informáticas y asesoramiento, cuya única aplicación sea la relacionada con este fin.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a) Equipos informáticos cuyo uso no sea el de operación de proceso.

b) Gastos derivados de la realización de proyectos requeridos reglamentariamente y/o direcciones de obra.

c) Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en las Acciones 1, 2 y 4 del Anexo I de la presente Orden.

5. Documentación.

Deberá presentarse junto a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden, la siguiente documentación:

Copia del estudio de optimización del proceso productivo realizado, incluyendo resultados, conclusiones y medidas adoptadas para la mejora de proceso productivo de la empresa, aportando balance cualitativo y cuantitativo relacionado con la productividad de la empresa.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.10: AYUDAS A LA IMPLANTACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE INDUSTRIAS PRÓXIMAS A LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y A LA FORMACIÓN DE COTOS MINEROS

1. Objeto.

Fomentar las inversiones empresariales que tengan como finalidad la implantación y concentración de industrias próximas a los centros de producción de materias primas y a la formación de cotos mineros.

Como inversiones se entenderán los proyectos de establecimiento de industrias de preparación y transformación de materias primas minerales próximas a los aprovechamientos o explotaciones mineras, incluso en polígonos industriales, así como los proyectos de formación de cotos mineros de explotación, de rehabilitación de espacios afectados por las actividades mineras y para la implantación y utilización de servicios comunes a varias explotaciones.

2. Beneficiarios.

Pequeñas y medianas empresas titulares de derechos mineros o de establecimientos de preparación o transformación de recursos minerales en la Región de Murcia, empresas de servicios a la actividad minera, las agrupaciones y asociaciones de empresas mineras.

3. Cuantía de las subvenciones.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 30.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 50.000 euros por empresa y solicitud.

4. Acciones subvencionables

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables los proyectos de ejecución y consiguiente explotación de las inversiones efectuadas en inmovilizado material e inmaterial, nuevos, para los siguientes conceptos:

a) Proyectos para el establecimiento o traslado de industrias de preparación o transformación de materias primas minerales en las explotaciones o en zonas próximas a las mismas.

b) Proyectos para la concentración de industrias de preparación o transformación de materias primas minerales en polígonos industriales próximos a las explotaciones.

c) Proyectos para la formación de cotos mineros que desarrollen métodos seguros de explotación con una mínima afección al medio ambiente.

d) Proyectos de formación de cotos mineros para rehabilitar espacios afectados por la actividad minera.

e) Proyectos para la implantación y utilización de servicios comunes a varias explotaciones, incluidas la formación de escombreras y su reutilización.